

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

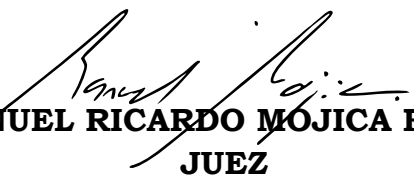
EXP. N°2016-00323.

Previo a resolver respecto de la solicitud de captura de la apoderada demandante (fl.22) y en vista de que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el cual otorgaba la potestad a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de autorizar parqueaderos para conducir los vehículos aprendidos por orden judicial, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$6'000.000,00 M/cte., dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, esto, a fin de garantizar la integridad del bien, conforme lo establece el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Así mismo, para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión.

De otra parte, alléguese certificado de tradición del vehículo actualizado con la respectiva anotación.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

